

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00585**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Guillermo Cortes Camargo
contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - Fuac.
RAD.110013105-022-2021-00585-00.**

Mediante auto del 28 de marzo del 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada a través de las direcciones electrónicas asesor.juridico@fuac.edu.co y secgral@fuac.edu.co. (doc 03).

El 11 de mayo del 2022 el apoderado de la parte actora allegó prueba de la remisión del auto admisorio a las direcciones referidas en el auto admisorio (doc 04).

El 13 de junio del 2022 y el 23 de noviembre del 2022 el apoderado de la parte actora solicitó que el Despacho tenga por no contestada la demanda (doc 07 y 11).

El 28 de octubre del 2022 por secretaría se remitió link del proceso y acta de notificación a las direcciones electrónicas asesor.juridico@fuac.edu.co y secgral@fuac.edu.co.

Para resolver, revisado el proceso, evidencia el Despacho que, la demandada es una institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N. 264 del 04 de febrero de 1972 del Ministerio de Justicia, como se evidencia del certificado de existencia y representación legal (doc 01 pg. 31-32), además, de dicha documental se sustrae que, la entidad no ha registrado una dirección electrónica específica para efectos de notificaciones judiciales.

Bajo ese contexto, como el artículo 34 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que las personas jurídicas comparecerán en juicio por medio de sus representantes legales, la notificación de que trata el numeral 1° del literal a) del artículo 41 de ese mismo cuerpo normativo, debe efectuarse de manera directa al representante legal de la entidad.

Ahora, después de la revisión de la página <http://www.fuac.edu.co/>, evidencia el Despacho que la dirección electrónica de contacto del rector de la demandada, quien funge como representante legal es rectoria@fuac.edu.co; así las cosas, para que dentro del presente asunto no se configure la nulidad de que trata el artículo 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se ordenará que por secretaría se efectúe el trámite de notificación de la demandada a la mentada cuenta de correo.

Así las cosas, si bien el Despacho ordenó la notificación de la demandada a las direcciones de correo asesor.juridico@fuac.edu.co y secgral@fuac.edu.co, estas no pertenecen al rector, por lo que, no se puede entenderse notificada en debida forma la demandada, y, por ende, no se puede acceder a la solicitud de la parte actora de tener por no contestada la demanda.

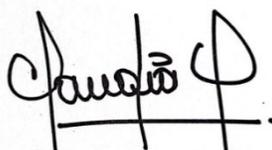
Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener por no contestada la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al rector de la universidad demandada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, a través de la dirección electrónica rectoria@fuac.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria